

Actualización | Ambiental

Expedición de la Ley General de Economía Circular

Ciudad de México, a 23 de enero de 2026

El 19 de enero de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “[DOF](#)”), el “[Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular \(la “Ley”\) y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos](#)” (el “[Decreto](#)”), el cual entró en vigor el 20 de enero del corriente.

I. Objeto de la Ley

La Ley tiene por objeto establecer las bases para implementar las políticas y mecanismos de Economía Circular, así como la Responsabilidad Extendida del Productor (la “[REP](#)”), a fin de incrementar la vida útil de los productos; minimizar, recuperar, aprovechar y valorizar los residuos; así como establecer la concurrencia de atribuciones entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Para tal efecto, la Ley establece obligaciones, principios y definiciones novedosas que implicarán ajustes importantes en los procesos productivos y de negocios de las compañías manufactureras e importadoras en nuestro país, a lo largo de toda la cadena productiva y de valor.

Para los productores e importadores de bienes y servicios en México, las principales obligaciones previstas por la Ley son la de realizar un análisis del Ciclo de Vida de sus Productos, implementar el Diseño Circular de los mismos, así como desarrollar e inscribir en el Registro de Economía Circular (el “[Registro](#)”) la Gestión Circular de dichos Productos, obligaciones que serán exigibles una vez que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (la “[Secretaría](#)”) expida los acuerdos generales de implementación de la REP (según estos términos se definen más adelante).

II. Definiciones Relevantes

Entre las definiciones más relevantes para efectos de los objetivos y obligaciones que prevé la Ley, se encuentran las siguientes (artículo 3):

- **Aprovechamiento Circular:** Acciones cuyo objetivo es mantener o potenciar el valor económico de los materiales y productos, o recuperar el valor económico de los residuos, mediante la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, conforme a los principios de Economía Circular.
- **Ciclo de Vida:** Etapas consecutivas e interrelacionadas con los materiales, productos o residuos, desde la extracción, Producción, vida útil, gestión integral de residuos, Aprovechamiento Circular o, en su caso, disposición final.
- **Diseño Circular:** Diseño del Producto que considere la Huella Ambiental con enfoque integral y que incorpora principios y mecanismos directos e indirectos de circularidad en su Ciclo de Vida.
- **Economía Circular:** Modelo económico de Producción y Consumo sostenible que incorpora soluciones sistémicas orientadas al desarrollo económico y a la disminución del impacto ambiental, mediante ciclos técnicos y biológicos que permiten la permanencia y la reintegración sustentable de los materiales y productos en la economía. Dicho modelo se rige por los principios rectores de (i) la eliminación de residuos y de la contaminación; (ii) el mantenimiento de productos y materiales en uso; y (iii) la regeneración de los sistemas naturales.
- **Gestión Circular:** Conjunto de estrategias aplicadas a lo largo del Ciclo de Vida de materiales, productos o residuos, incluido el Diseño Circular, para lograr la menor Huella Ambiental y el máximo Aprovechamiento Circular, mediante la aplicación de mecanismos directos o indirectos de circularidad.
- **Huella Ambiental:** Impacto ambiental medible a través de indicadores de Economía Circular que se produce por: (i) las actividades realizadas para generar un Producto, y (ii) las características del Producto que permitan maximizar su vida útil y el Aprovechamiento Circular como residuo.
- **Materia Prima Secundaria:** Material, sustancia u objeto que después de su Producción, utilización o consumo conserva propiedades que permiten su procesamiento, independientemente que derive de la Gestión Circular de un Producto o de un residuo.

- Producto: Bien físico que se fabrica o importa o servicio que se presta; que cuenta con valor económico, y que se genera como resultado de un proceso de actividades en las que se incluye la transformación de materiales.
- Responsabilidad Extendida del Productor o REP: Medio por el cual la persona productora o importadora es responsable ambientalmente de su Producto en su Ciclo de Vida, en términos de la Gestión Circular que inscriba ante la Secretaría. La REP y la responsabilidad compartida prevista en la LGPGIR, así como aquellas que corresponden al consumidor y a la autoridad competente pueden ser aplicables de manera complementaria y no se excluyen entre ellas.

III. Indicadores, Principios, Políticas Públicas y Mecanismos de Economía Circular

Las definiciones señaladas en lo que antecede, son fundamentales para entender los Indicadores, Principios, Políticas Públicas y Mecanismos de Economía Circular previstos en la Ley.

A. Indicadores de Economía Circular

El Decreto introduce la definición de “Indicadores de Economía Circular”, como los parámetros cuantitativos que permiten medir el grado de circularidad de un producto, proceso o sistema. Dichos indicadores son los siguientes:

1. Índice de materiales: Relación entre la masa de materiales obtenidos mediante mecanismos de circularidad y la masa total de materiales utilizados en la producción;
2. Huella de carbono: Cuantificación, a lo largo del ciclo de vida de un producto, del valor neto de las emisiones de gases de efecto invernadero y de carbono negro a la atmósfera, así como de las remociones correspondientes;
3. Huella hídrica: Cuantificación del uso eficiente y sustentable del agua a lo largo del ciclo de vida del producto; e
4. Índice de aprovechamiento energético: Cuantificación de la sustitución calorífica por fuentes acorde a los principios rectores de Economía Circular.

B. Principios de Economía Circular

Los Principios de Economía Circular previstos en la Ley, regirán las actuaciones de las autoridades, las políticas públicas y los mecanismos de Economía Circular, así como las nuevas obligaciones previstas para los particulares. Estos principios son los siguientes: (i)

Atemporalidad; (ii) Cautela; (iii) Circularidad; (iv) Gradualidad; (v) Innovación; (vi) Integralidad; (vii) Jerarquización; (viii) Modular; (ix) Progresividad; (x) Reparabilidad; (xi) Responsabilidad Extendida del Productor; (xii) Sistemicidad; (xiii) Sustentabilidad; (xiv) Transversalidad; y, (xv) Trazabilidad.

C. *Políticas Públicas y Mecanismos de Circularidad*

La Ley establece como políticas públicas y mecanismos para alcanzar la Circularidad: la REP, la Gestión Circular y los Instrumentos de Política Pública.

i. Responsabilidad Extendida del Productor

La REP será implementada gradualmente, mediante la publicación de acuerdos generales, en cuya redacción también participará el sector productivo del bien de que se trate (toda vez que serán los productores e importadores de productos los que deberán cumplir con este nuevo régimen de responsabilidad).

Como parte de la REP, los sectores productivos tienen la obligación de generar o desarrollar productos con Diseño Circular, cuando ello resulte ambiental, técnica y económicamente viable, teniendo también que organizar, fomentar y en su caso, financiar, los esquemas de Economía Circular de los Productos que generen o importen.

No obstante lo anterior, la Ley prevé la posibilidad de que la REP se cumpla a través de medidas de compensación ambiental cuando, por causas debidamente justificadas, la persona productora, importadora, o en su caso, el Organismo Coordinador,¹ no pueda cumplir con las obligaciones de responsabilidad extendida.

Estos casos se incluirán en los acuerdos generales de implementación de la REP que publicará la Secretaría, en cuyo caso la compensación ambiental deberá mitigar o reducir de manera proporcional la Huella Ambiental, mediante:

- Restauración ecológica
- Conservación y preservación de áreas naturales protegidas;

¹ Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, constituido legalmente cuya finalidad es fomentar en la actividad económica los principios y criterios de Economía Circular previstos en la Ley, con representación para promover y defender las actividades de las personas productoras, que manifiesten su incorporación, y que puede ser constituido por sectores de la industria, el comercio o de servicios, corresponsable de la Gestión Circular en el sector productivo que represente, y registrado por la Secretaría.

- Reparación del daño ambiental, conforme a la legislación aplicable;
- Reforestación;
- Reducción de emisiones contaminantes; o
- Adquisición o generación de instrumentos certificados, como bonos verdes, créditos de carbono u otros mecanismos equivalentes.

ii. Gestión Circular y su Registro

Cuando la Secretaría publique un acuerdo general de implementación de la REP (el “Acuerdo”), todas las personas productoras e importadoras o, en su caso, el Organismo Coordinador comprendidos en el Acuerdo, tendrán la obligación de elaborar la Gestión Circular de su producto y solicitar su inscripción en el Registro a través de la Plataforma Nacional del Sistema Nacional de Información Pública de Economía Circular² (el “Sistema”) creada exprofeso también por esta Ley.

El Acuerdo deberá prever las actividades correspondientes al sector o categoría de producto que regula, a fin de que cada persona productora o importadora pueda ejecutar los mecanismos directos o indirectos de circularidad que resulten aplicables, cuando sean ambiental, técnica y económicamente viables.

Asimismo, deberá establecer las metas que cada persona productora o importadora deba cumplir, en los términos de la autorización de inscripción en el Registro, así como los indicadores y metodologías para su medición.

Corresponde a la Secretaría analizar la solicitud de inscripción de la Gestión Circular. En el acto administrativo del registro, la Secretaría debe:

1. Evaluar la Gestión Circular y, en estos casos puede:
 - Condicionar la inscripción;
 - Sujetar la Gestión Circular a esquemas y metas de gradualidad de cumplimiento; y
 - Considerar si el producto cuenta o no con un plan de manejo en términos de la LGPGIR.

² Esta Plataforma servirá como base para publicitar los instrumentos de Economía Circular y el cumplimiento de las empresas obligadas a la REP, y deberá contener: (i) el Programa Nacional de Economía Circular; (ii) información sobre modelos de servicio y otros modelos de negocio circulares representativos; (iii) información que facilite la adopción de prácticas de Economía Circular; (iv) el directorio de empresas que cuenten con el Distintivo Nacional de Economía Circular (o los distintivos expedidos por las entidades federativas); y (v) la trazabilidad de productos establecidos en los acuerdos generales de implementación de la REP.

2. Autorizar la inscripción en el Registro, o

3. Negar la inscripción cuando:

- Se contravenga lo establecido en la Ley, su reglamento y las demás disposiciones ambientales aplicables;
- La Huella Ambiental que forme parte de la solicitud se incremente, permanezca o no se reduzca significativamente en los plazos que señale el Acuerdo o el convenio de concertación suscrito;
- Exista falsedad en la información proporcionada por la persona productora o importadora, o en su caso, por el Organismo Coordinador, o
- El diseño del producto carezca de medidas de compensación y no permita la Circularidad salvo causa justificada por inviabilidad ambiental, técnica o económica.

La Gestión Circular que no sea autorizada o denegada por la Secretaría en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día en el que fue cargado para su inscripción en la Plataforma, adquiere carácter de inscrita; en este caso, no es necesaria la notificación por parte de la Secretaría.

iii. Instrumentos de Política Pública

La Ley establece como instrumentos de política pública en materia de Economía Circular los siguientes:

a. *Programa Nacional de Economía Circular*

El Programa Nacional de Economía Circular (el “Programa”) constituye un instrumento de planeación que integra, coordina e impulsa políticas públicas, subprogramas, proyectos y actividades a fin de alcanzar objetivos de protección ambiental e implementar mecanismos ambiental, técnica y económicamente viables para la promoción del desarrollo de la Economía Circular. El Programa deberá alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales.

b. *Programas Locales y Municipales de Economía Circular*

La Ley no profundiza sobre el contenido que deberán tener los programas locales y municipales de Economía Circular, dejando al arbitrio de éstos su desarrollo, en el marco de sus atribuciones.

c. *Inscripción de la Gestión Circular*

La inscripción que deberá llevarse a cabo en el Registro a través de la Plataforma, según se ha señalado anteriormente.

d. *Programas de vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa*

Dichas actividades de fiscalización se desarrollarán en el marco de las atribuciones establecidas para la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (la "PROFEPA") tanto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (la "LGEPA"), como en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (la "LGPGIR"), las cuales son de aplicación supletoria a la Ley.

e. *Auditoría Ambiental Voluntaria en materia de Economía Circular*

La auditoría voluntaria en materia de Economía Circular se entiende como el proceso sistemático de verificación, voluntario, de carácter preventivo y, en su caso, correctivo, que permite evaluar el grado de cumplimiento de los principios, disposiciones, criterios y objetivos en materia de Economía Circular. La finalidad de estas evaluaciones es identificar oportunidades de mejora en los procesos, optimizar el uso de recursos y minimizar los impactos ambientales, así como fomentar la adopción de buenas prácticas y fortalecer la competitividad del sector productivo.

f. *Distintivo Nacional de Economía Circular*

La Ley establece un Distintivo de Economía Circular para identificar los productos que cumplan con los principios y criterios de Economía Circular. El Distintivo deberá ser autorizado por la Secretaría y brindará información veraz, verificable y accesible al consumidor respecto del cumplimiento a lo dispuesto por la Ley.

La autorización para el uso del Distintivo se otorgará con base en el resultado del proceso de Auditoría Ambiental Voluntaria, conforme al cumplimiento de los acuerdos generales de implementación de la REP y de los convenios de concertación.

El Distintivo tendrá una vigencia de tres años, con posibilidad de renovación. Los productos que cuenten con esta autorización podrán gozar de preferencia en su adquisición, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contrataciones públicas.

g. Instrumentos Económicos

El Ejecutivo Federal podrá expedir los instrumentos económicos para fomentar la Economía Circular, alineados con el Programa Nacional y al Reglamento de esta Ley. Los instrumentos que contengan estímulos fiscales deben sujetarse a las disposiciones fiscales aplicables.

IV. Otras consideraciones

A. Sistema Nacional de Economía Circular

Se crea el Sistema a cargo de la Secretaría, cuyo objeto es coordinar la actuación de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de los fines de la Economía Circular.

El Sistema se integra por: (i) la Secretaría de Economía; (ii) la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; (iii) la Secretaría de Energía; (iv) la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; (v) la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; (vi) la Secretaría de Educación Pública; (vii) la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación; y (viii) un representante de cada entidad federativa.

B. Prohibiciones para personas físicas o morales

Las personas físicas o morales tienen prohibido:

1. Generar o utilizar información falsa respecto a las características medioambientales de uno o más de sus productos (i.e. prohibición de realizar *greenwashing* de sus productos);
2. Generar o utilizar información sobre el desarrollo de su proceso o de sus procesos apegados a criterios o principios de Economía Circular, cuando dicha información sea falsa;
3. Realizar u omitir acciones que impidan maximizar la vida útil del producto y su aprovechamiento circular;
4. Usar en productos el Distintivo sin contar con la autorización correspondiente; y
5. Usar el Distintivo sin autorización de la Secretaría o una etiqueta o distintivo que pueda confundir a las personas consumidoras.

C. Responsabilidades y Sanciones

La persona productora e importadora, o el Organismo Coordinador responsable de las fuentes de generación o manejo del producto o materias reguladas por esta Ley o su reglamento, deberá proporcionar a la Secretaría los informes o documentos requeridos conforme a las obligaciones

establecidas en la Gestión Circular inscrita en el Registro, dentro de los plazos fijados por las disposiciones jurídicas aplicables. En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicarán las sanciones administrativas previstas en la LGEEPA.

Asimismo, las infracciones cometidas en relación con las obligaciones establecidas en esta Ley serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 171 y 173 de la LGEEPA.

D. Gradualidad

La Secretaría, mediante la implementación de los acuerdos generales de implementación de la REP, podrá establecer una gradualidad diferenciada para el cumplimiento de las disposiciones de circularidad.

Dicha gradualidad podrá fijarse mediante metas, considerando las capacidades económicas, financieras y tecnológicas de cada persona productora, de producción o de importación, especialmente en las micro, pequeñas y medianas empresas. Asimismo, podrá regular la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, la suscripción de convenios y la ejecución de las demás medidas que establezca esta Ley.

La Secretaría también podrá establecer esquemas y metas de gradualidad de cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley. Para tal efecto, podrá suscribir convenios de concertación con la persona productora, importadora o el Organismo Coordinador.

E. Adiciones y Reformas a la LGEEPA y a la LGPGIR

La LGEEPA reforma la definición de residuo para replicar la establecida en la LGPGIR.

Asimismo, la LGEEPA adiciona el Capítulo II BIS, denominado "Aprovechamiento Sustentable en las Actividades Económicas", estableciendo que el aprovechamiento de materiales vírgenes extraídos de fuentes naturales para su utilización en actividades económicas, procesos productivos o generación de productos deberá cumplir con los principios, criterios, estrategias, mecanismos y obligaciones previstos en materia de economía circular, de conformidad con la legislación aplicable.

Por su parte, la LGPGIR adiciona que el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos deberá fundamentarse en los principios de circularidad, jerarquización y trazabilidad, conforme a lo previsto en esta Ley.

Asimismo, se establece como sanción el incumplimiento de lo dispuesto en la Ley, en los acuerdos generales de implementación de la REP, en la normativa aplicable y en las autorizaciones que al efecto se expidan.

F. Transitorios

Primero. El Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF (20 de enero de 2026).

Segundo. El Ejecutivo Federal dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto deberá expedir el o los reglamentos de la Ley.

Las autoridades competentes de la Administración Pública Federal iniciarán el procedimiento administrativo para modificar y adecuar las normas oficiales mexicanas (las “NOMs”) existentes, así como el procedimiento administrativo para la creación y expedición de las NOMs que se requieran conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Tercero. El Programa se publicará en el DOF en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la publicación del reglamento de la Ley. En la identificación de sectores productivos y categorías de productos del Programa 2026-2030 deberán incluirse aquellos correspondientes al plástico que en términos de los procedimientos de la Ley de Planeación determine la Secretaría.

Cuarto. Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, las legislaturas de las entidades federativas adecuarán y armonizarán su legislación con las disposiciones de la misma.

Quinto. Las legislaturas que no efectúen la armonización que se indica en el transitorio anterior, deberán aplicar las disposiciones de la Ley en el ámbito local.

Sexto. A partir de la entrada en vigor de la Ley y dentro del plazo de cinco años con prórroga por acuerdo casuístico, los rellenos sanitarios autorizados iniciarán un proceso progresivo de reconversión para cumplir con las metas de reducción de la disposición final para promover su integración en el modelo de Economía Circular Nacional.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.